

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Basf Española, Sociedad Anónima» según Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982) ampliada por Ordenes, 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» 29 de julio); 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 18 de marzo); 13 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 21 de julio); 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 23 de julio), modificada por Orden 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 31 de julio) y prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 20 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 22 de enero de 1982) ampliada, modificada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

2430

*ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto y tejido de amianto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilbest, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto y tejido de amianto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», con domicilio en Blasco Ibáñez, número 30, Burjassot (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-009882.

Segundo.—La mercancía a importar será:

Hilo de latón a un cabo, de 0,15 a 0,20 milímetros de diámetro, en carretes de 900 gramos de peso, tipo MS-65/35 (compuesto por un 65 por 100 de Cu y un 35 por 100 de zinc, posición estadística 74.03.51.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hilo de amianto, posición estadística 68.13.35.

I.1 Un cabo reforzado con un cabo de latón.

I.2 A tres cabos reforzado cada uno con dos hilos de latón.

I.3 A tres cabos reforzado cada uno con un hilo de latón.

I.4 A dos cabos, uno sin latón y otro con refuerzo de tres cabos de latón.

II. Tejido de amianto reforzado (a la plana) de hilo de amianto a un cabo reforzado con hilo de latón en la urdimbre y de hilo puro de amianto en la trama.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de 100 kilogramos de dicha materia prima de importación, del mismo diámetro del realmente contenido.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.  
Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2431** *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Alava, Albacete, Burgos, La Coruña, Guadalajara, Las Palmas, La Rioja, Soria, Toledo y Valladolid (capital), convocados por resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en 29 de julio de 1985.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria del concurso para la provisión de Administraciones de la Lotería Nacional, aprobada por resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Han resultado seleccionados en los concursos de los municipios que se citan en anexo adjunto los solicitantes que, asimismo, se relacionan en el mismo.

La designación definitiva de los titulares se realizará por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», periodo durante el cual podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Alava

Iruña de la Oca: Doña Saturnina Fernández Rodríguez.  
Oyón: Don Luis Viana Rodríguez.  
Salvatierra: Don Rodolfo Ribera García de Andoin.

##### Albacete

Balazote: Doña María Josefa Jiménez Navarro.  
Casas-Ibáñez: Don Agustín González Gamarra.  
Caudete: Doña Margarita Serrano Cantero.  
Elche de la Sierra: Don Santos Guzmán López.  
Munera: Don Manuel Hernández Fernández.  
Ossa de Montiel: Doña Josefa Calvillo-Martínez.  
Tarazona de la Mancha: Don Basilio Picazo Picazo.  
Villamalea: Don Antonio Descalzo Fernández.

##### Burgos

Meigra de Fernamental: Doña María Petra Aparicio Bilbao.  
Miranda de Ebro número 3: Doña Yolanda Herrero Miguel.  
Roa: Doña Rosario Repiso Garay.  
Valle de Mena: Don Juan Carlos Ortiz de Uriarte Gordón.

##### La Coruña

Abegondo: Don José Manuel Fariña Bugallo.  
Ames: Doña Isabel Taboada Castiñeiras.

Ares: Doña María del Pilar Amenado Vázquez.  
Arteijo: Doña María Luisa Gestal Martínez.  
Arzúa: Don Jesús Fernando Quintela Vilas.  
Cambre: Don José J. Bernardo Tejera Vales.  
Carballo número 2: Doña Consuelo Barca Pensado.  
Cedeira: Don José Luis Aneiros García.  
Culleredo: Don Juan Antonio Ríos Peón.  
Curtis: Don Manuel Vázquez Otero.  
El Ferrol número 7: Doña María Dolores Castro Piñeiro.  
Malpica de Bergantiños número 1: Doña María Victoria Rodríguez Montero.  
Mazaricos: Doña María Silva Alviite.  
Miño: Don José Vicente Allegue Bouza.  
Narón: Don Germán Castrillón Permy.  
Neda: Don Francisco Villar Rodríguez.  
Outes: Doña María Dolores Romero Lorenzo.  
Oza de los Ríos: Don Manuel Agilda Sobrino.  
Puerto del Son: Don Juan José Vila Rodríguez.  
Sada: Doña Elisa Rodríguez Martínez.  
Santa Comba número 1: Doña Mercedes Anón Facal.  
Santa Eugenia de Riveira número 2: Don Antonio Martínez Núñez.  
Santiago de Compostela (aeropuerto): Doña Concepción Martínez Alcaide.  
Santiago de Compostela número 6: Doña Cristina Domínguez Díaz.  
Touro: Doña Amelia Mejuto Miguélez.  
Valdoviño: Don Juan J. Veiga López.  
Valle del Dubra: Don Manuel Rey Varela

##### Guadalajara

Cifuentes: Don Francisco Carrillo Muñoz.  
Mondéjar: Doña Julia López Olivares.

##### Las Palmas

Gáldar número 2: Don Juan Daniel Mendoza Vega.  
Ingenio número 2: Doña Milagrosa Cruz Medina.  
La Oliva: Don Jesús Angel Alonso Umpiérrez.  
Mogán: Don Antonio José Guerra Mateo.  
San Nicolás de Tolentino: Don José del Pino Bautista.  
Santa Brigida: Doña Carmen Delia Guerra Mateo.  
Tías: Don Sixto de León Umpiérrez.  
Tuineje: Doña Dolores Betancor Roger.  
Valleseco: Don Manuel García Rivero.  
Valsequillo Gran Canaria: Don Cristóbal Onieva Martel.  
Vega de San Mateo: Doña Juana Cazorla Mena.

##### La Rioja

Autol: Doña María del Camino Ibáñez Ruiz.  
Baños del Río Tobía: Doña Teresa Salmean Bernaldo de Quirós.  
Cervera del Río Alhama número 1: Don Francisco González Berdones.  
Fuenmayor: Don Eusebio Granado Nolasco.  
Villamediana de Iregua: Doña Rosalina López de Calle Lapuente.

##### Soria

San Esteban de Gormaz: Don Antonio Moreno Maydagán.  
San Leonardo de Yagüe: Don Francisco Gómez Estela.  
Soria número 4: Doña Eloisa García Chamorro.

##### Toledo

Escalona: Don Manuel Herrero Montero.  
Fuensalida: Don José María Barajas Lorenzo.  
Gálvez: Don Elcazar Bermúdez Guadamillas.  
Gerindote: Don Valentín Martín Martín.  
La Villa de Don Fadrique: Don Julián Vela Zaballós.  
Los Navalmorales: Don Francisco Javier Cebeira González.  
Los Navalucillos: Doña Concepción Pintó Sierra.  
Miguel Esteban: Doña Piedad Bousinet Ramírez.  
Mocejón: Don Gregorio Tardío Redondo.  
Noblejas: Don Rubén Mateos Muñoz.  
Pantoja: Doña María Esther Vallejo Rizaldos.  
Polán: Doña Simona Pantoja Martín-Cleto.  
Recas: Doña Rafaela García Díaz.  
Santa Cruz de la Zarza: Doña Elena Palomo Prior.  
Talavera de la Reina número 5: Doña María Cristina Trujillo Cirero.  
Talavera de la Reina número 6: Don Francisco Rivera Salcedo.  
Tembleque número 1: Doña Concepción Pinardo Fernández-Clemente.  
Villafranca de los Caballeros: Doña María del Pino Sánchez Quintana.  
Yuncos: Doña María del Pilar León Vaca.

##### Valladolid (capital)

Valladolid número 2: Doña María Teresa Soria Saiz.  
Valladolid número 5: Doña Carmen Alvarez Curieses.  
Valladolid número 14: Doña Margarita Navas García.  
Valladolid número 26: Don José Luis Barbero Gasca.